



0000021

EXPEDIENTE: R.S. 3/95
SECCIÓN 40 "SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ"
PROMOCIÓN: 55449

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós

Agréguense el escrito y anexos, recibido el veintiuno de junio de dos mil veintidós, suscrito por Santiago García López, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional de Trabajadores la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en los autos del expediente al rubro citado, escrito por el cual, comunica el proceso de elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 40 "San Luis Potosí, San Luis Potosí", para el periodo 2022-2026 del sindicato que representa y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción I y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 182, fracciones IV y V, 183 y 184, de Estatuto del sindicato mencionado, mismo que obra en autos del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción I, II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen entre otras obligaciones, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar que éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si



procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agraviados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo así asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En el caso, es oportuno precisar el siguiente antecedente:

Mediante proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se resolvió por exhibida la Convocatoria de siete de abril de dos mil veintidós, que sirvió de base para la celebración del citado proceso electoral, el cual, se llevó a cabo el veintiséis de abril del mismo año.

Ahora bien, analizados los documentos exhibidos en el curso de este procedimiento, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de la Ley Federal del Trabajo, en los términos siguientes:

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO



0000027

EXPEDIENTE: R.S. 3/95
SECCIÓN 40 "SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ"
PROMOCIÓN: 55449

El artículo 182 Estatutario, en sus fracciones IV y V, señala siguiente:

"Artículo 182.- Son facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral. (...)

IV.- Recibir la documentación de todas las planillas a contender, las cuales se ajustarán estrictamente a la convocatoria emitida para el caso particular. (...)"

V. Vigilará que la elección de dirigentes de representación nacional y local se lleve a cabo invariablemente mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, en urnas fijas o volantas, que se instalarán en el local sindical u otro centro de trabajo designado para tales fines, según lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de estos Estatutos. (...)"

De lo anterior, se desprende que entre las facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral, se encuentran recibir la documentación de las planillas contendientes, las cuales se ajustarán a lo señalado en la convocatoria emitida previamente y, el vigilar que la elección se lleve estrictamente mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores afiliados a la organización sindical.

En el mismo orden de ideas, en el Acta de Cierre de Registro de Planillas de doce de abril de dos mil veintidós, para la elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 40 "San Luis Potosí, San Luis Potosí", emitida por la Comisión Nacional Electoral consta que se otorgó el registro a la Planilla "Blanca" encabezada por Carlos Eusebio Ibarra Ruíz.

Por su parte, los artículos 183 y 184 del referido Estatuto refieren:

"ARTÍCULO 183. En todos los actos electorales que se lleven a cabo en las Secciones deberá asistir la representación de la Comisión Nacional Electoral, quien tendrá a su cargo la organización de los actos electorales"

"ARTÍCULO 184. Para la elección de las directivas sindicales de representación nacional y locales, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores miembros activos del Sindicato y en pleno ejercicio de sus derechos.

COLECCIÓN DE ACUERDOS
COTEJO

Los preceptos estatutarios citados, determinan que la Comisión Nacional Electoral, tendrá a su cargo la organización de todos los actos electorales llevados a cabo en las Secciones, además de que deberá asistir a ellos, asimismo, para la elección de la directiva local, los trabajadores que formen parte de la organización sindical, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto.

Luego, del Acta General de Escrutinio de la Sección 40 "San Luis Potosí, San Luis Potosí", emitida por la Comisión Nacional Electoral, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se advierte que se emitieron noventa y tres boletas, de las cuales, ciento treinta y ocho votos fueron a favor de la "Planilla Blanca", asimismo, cuatro votos fueron anulados y veintinueve y un boletas no fueron utilizadas.

Derivado de lo anterior, se observa que resultó ganadora la "Planilla Blanca", encabezada por Carlos Eusebio Ibarra Ruíz.

En el caso, el proceso electoral que comunica de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se desarrolló de conformidad con el Estatuto de la referida organización sindical, como se detalla en el cuerpo del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que en términos de la competencia administrativa, de éste Tribunal, de acuerdo a su función registral, que en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un expediente administrativo, en el que, se trata de la toma de nota que el Órgano Colegiado realiza, conforme a la información que materialmente proporciona la organización sindical, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

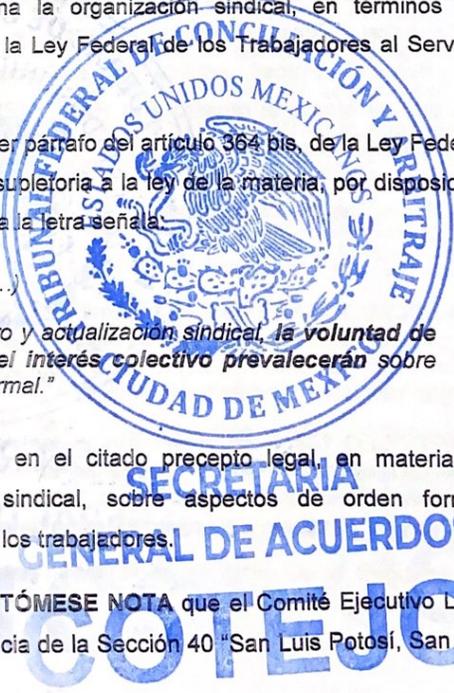
Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

Artículo 364 Bis.- (...)

En materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal."

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 40 "San Luis Potosí, San Luis





000002

EXPEDIENTE: R.S. 3/95
SECCIÓN 40 "SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ"
PROMOCIÓN: 55449

Potosí", del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el período comprendido entre el veintiséis de abril de dos mil veintidós al veinticinco de abril de dos mil veintiséis, quedó integrado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
1. SECRETARIO GENERAL	CARLOS EUSEBIO IBARRA RUIZ
2. SECRETARIO DE CONFLICTOS, TRABAJO Y ESCALAFÓN	JOSÉ DE JESÚS MÁRQUEZ BRAVO
3. SUPLENTE	MARÍA LUISA CRUZ BENÍTEZ
4. SECRETARIA DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO SINDICAL	CAROLINA NAVARRO MARTÍNEZ
5. SUPLENTE	LUZ MARÍA MARTÍNEZ ZAVALA
6. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PRENSA, PROPAGANDA, FOMENTO A LA VIVIENDA, CULTURAL, DEPORTIVO Y CAPACITACIÓN	LUIS ÉRICK MENDOZA ZAVALA
7. SUPLENTE	JOSÉ JULIÁN LOREDO TAPIA
8. SECRETARIA DE ASUNTOS MÉDICOS Y PREVISIÓN SOCIAL	VIRGINIA SOTO HUICOCHEA
9. SUPLENTE	JOSÉ ALBERTO CORONADO VELA
CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA	
10. PRESIDENTE	EDUARDO JAIME DORADO
11. SUPLENTE	GUILLERMO MARTÍNEZ MENESES
12. SECRETARIO	JOSÉ ODEB LUGO LOREDO
13. SUPLENTE	VINDHYAR ROCÍO BARBOSA RUIZ

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicite pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acusado de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, en virtud de disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala, María Del Rosario Del Pino Ruiz; y el veintiocho de junio de dos mil veintidós protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala, Joel Alberto García González.

Se informa a las partes que en sesión de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Segunda Sala del Tribunal Federal de

SECRETARIA DE ASUNTOS MÉDICOS Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARIA DE ASUNTOS MÉDICOS Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARIA DE ASUNTOS MÉDICOS Y PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

Conciliación y Arbitraje, acordó que Misael Nahúm Flores Hernández, Secretario General Auxiliar de dicha Sala, fungirá en sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, segundo párrafo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que hoy, trece de julio de dos mil veintidós, por ministerio de ley, se encuentra en el Encargo de Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Amauri Martínez Gutiérrez.

Asimismo, conforme lo disponen los artículos 8, fracción VI y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, surge Lizbeth Alin Jasso Coss en el encargo de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del acuerdo aprobado en sesión plenaria de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal, en el Encargo de Magistrado Presidente, por ministerio de ley, en términos del artículo 119, segundo párrafo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- La Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del acuerdo aprobado en sesión plenaria de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 8, fracción VI y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Doy

El Secretario General de Acuerdos en el Encargo de Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, con fundamento en el Artículo 119, Segundo Párrafo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.



SECRETARIA

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO



EXPEDIENTE: R.S. 3/95
SECCIÓN 40 "SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ"
PROMOCIÓN: 55449

000001

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

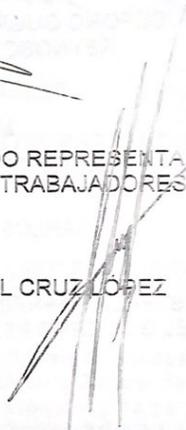
PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


JOEL ALBERTO GARCÍA
GONZÁLEZ


ISMAEL CRUZ LÓPEZ

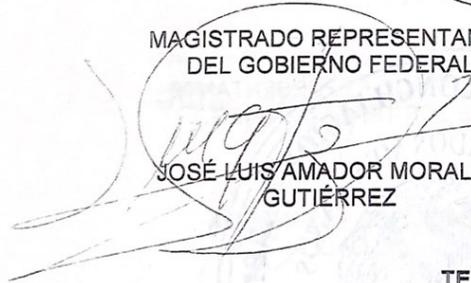
SEGUNDA SALA

MISAEAL NAHUM FLORES HERNÁNDEZ

En sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, en
ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los
Trabajadores al Servicio del Estado.

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ


JOSÉ ROBERTO CORDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE


JANITZIO RAMON GUZMAN
GUTIÉRREZ

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES


ENRIQUEFO GUERRERO REYNOSO


BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES


MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO RUIZ


ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

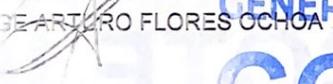

MÓNICA ARCELIA GUICHO GONZÁLEZ


PEDRO JOSÉ ESCARDEGA DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES


JORGE ARTURO FLORES OCHOA


EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO





000001

EXPEDIENTE: R.S. 3/95
SECCIÓN 40 "SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ"
PROMOCIÓN: 55449

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE TRECE DE
JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO.

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ALAN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

Por acuerdo del Pleno de este Tribunal, de cuatro de noviembre de dos
veintiuno, fue designada en el encargo de la Secretaría General de
Acuerdos, con fundamento en los Artículos 8, Fracción VI y 14 del
Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

LIZBETH ALIN JASSO COSS

TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SECCIONAL O DELEGACIONAL

JAMG/BTA
RS 3-95 SECC 40 PROM 55449 TOMA NOTA CE



Con fecha DIECISIETE DE NOVIEMBRE
de 2021, se notificó AL PROMOVIENTE
que antecede, por los señores
Federal de Conciliación y Arbitraje.

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
Lic. JOSE AMA...
COTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de cinco fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 3/95, SECCIÓN 40, "SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI" relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha trece de julio de dos mil veintidos.- En la Ciudad de México, siete de noviembre de dos mil veintidos.- Doy Fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ MAURÍ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMG*09

[Large red handwritten signature]